

63.^a Sesión, del Sábado 20 de Octubre
de 1894.

(Presidencia del Sr. General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores: Revoredo, Maríatogui, Santa María, Gálvez, Villarreal, Romainville, Tejada, Rodríguez M. G., Mujica, Alarcó, Pérez L. A., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Cox, Boigofio, Rodríguez P. M., Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Castillo, Foreiro, Hurtado W., Lizares Quiñones, Dera, Sandoval, González, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Zegarra, Morote, Pomareda y Pinzás, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la indicación del Sr. Rodríguez P. M., de que estuvo por el aplazamiento del proyecto de los honorables señores Pérez L., Cox y Castillo, porque, á parte de la importancia de la cuestión que no permite que el Senado proceda sin tener del Gobierno todos los datos necesarios para resolverla con acierto, el proyecto en debate se apoya en un hecho inexacto, en un documento sin ningún valor oficial. Que el documento que el honorable señor Cox entregó á la mesa la noche en que se discutieron las autorizaciones para los arreglos con la «Peruvian Corporation», fué un simple proyecto, una propuesta del jefe de esa Compañía, que, indudablemente, no fué aceptado por el Gobierno, pues debe decir que el Jefe del Estado no lo conocía; y que, por consiguiente, abundando en las mismas ideas del digno Presidente de la Cámara con relación á la dignidad del Senado, convenía que se tuviese todos los datos del Poder Ejecutivo para proceder con prudencia y altura—y con la rectificación del Sr. Castillo, de que al leerse en la sesión nocturna del 16 del actual, el proyecto de contrato con la «Peruvian» presentado por el honorable señor Cox, en ese momento no se halló presente en la sala de sesiones, por cuyo motivo no tuvo conocimiento del expresado documento, sino el dia posterior, por referencias de sus honorables colegas.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Guerra, infor-

mando sobre el pliego de egresos del Ramo de Marina, que organiza la Comandancia General del Ramo.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo copias auténticas de los convenios celebrados *ad referendum* entre el Gobierno y el Representante de la «Peruvian Corporation», como lo ha solicitado el H. Senador señor Castillo.

A la orden del dia.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando, para su revisión, el proyecto por el que se autoriza al Ejecutivo para contratar la terminación de la obra del socabón de Rumillana, con cualquiera Sociedad ó Compañía, dentro ó fuera de la República.

A las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno.

Del mismo, remitiendo, con igual fin, el proyecto sobre establecimiento de una Escuela-Taller en el Cuzco.

A indicación del señor Mujica, se le dispuso del trámite de comisión y quedó á la orden del dia.

Del mismo, mandando, con el propio fin, la propuesta del Ejecutivo, para ascender á Coronel efectivo al graduado don Bartolomé Guerra.

A la Comisión principal de Guerra.

Del mismo, remitiendo, con el propio objeto, la propuesta del Ejecutivo para el ascenso del Coronel graduado don Teobaldo Eléspuru, á la efectividad de su clase.

A la misma Comisión.

Del mismo, mandando, con igual fin la propuesta del Ejecutivo para conferir la efectividad de Coronel al graduado de la misma clase don Samuel Palacios y Mendiburu.

A petición del señor Morote, que puso de manifiesto los méritos y relevantes servicios prestados por el mencionado Jefe, se consultó por S. E. la dispensa del trámite de comisión y acordada que fué por la H. Cámara, quedó á la orden del dia.

Del mismo, participando que esa H. Cámara ha acordado no insistir en su primitiva resolución referente á que se adjudique al Concejo Provincial de Cajabamba, la propiedad de la casa en que actualmente funciona una de sus escuelas de instrucción primaria, disputada por doña María Castañeda y doña Rosa Otoya.

Al archivo.

Del mismo, comunicando que ha sido desecharido el proyecto aprobado por el Senado en sustitución del que se le pasó en revisión, relativo á declarar que los militares que ejercen el cargo de Representante de la Nación, no pierden tal carácter por aceptar empleo ó comisión militar alguna del Poder Ejecutivo; y que, en consecuencia, ha resuelto esa H. Cámara no insistir en su primitivo proyecto.

A la orden del dia.

Dictámenes.

De la Comisión de Gobierno, en el proyecto venido en revisión declarando válidos todos los actos practicados por las Juntas de Notables nombradas por el Ejecutivo.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, por el que se declara que son rentas departamentales las procedentes de las licencias á los establecimientos de cena y de las multas á las casas de tolerancia.

De las de Minería y Gobierno, en el expediente sobre denuncia de yacimientos de salitre en el Departamento de la Libertad.

De la de Agricultura é Irrigación, en el proyecto venido para ser revisado, votando, por una sola vez, en el presupuesto departamental de Ica, la suma de diez mil soles para los gastos que demanden los estudios relativos á la irrigación de ese valle.

De la de Beneficencia, en el proyecto venido en revisión disponiendo que el producto del impuesto á las harinas que se consuman en el Departamento de Piura, se distribuya por igual entre sus hospitales.

A la orden del dia los anteriores dictámenes.

Antes de pasar á la orden del dia, el señor Ruiz P. J. entregó á la Mesa, para su lectura, el proyecto de contrato, original, celebrado entre el Gobierno y la Peruvian Corporation y expuso lo que sigue:

Exmo. Señor: En días pasados y con motivo de haberse querido dar el carácter de misterioso á un documento que el Sr. Ministro de Hacienda hubo puesto á disposición de vuestras Comisiones dictaminadoras, en la cuestión arreglos con la Peruvian Corporation; me ví obligado á dar algunas explicaciones

tendentes á dejar constancia del carácter de perfecta publicidad que verdaderamente tenía aquel documento.

Alguna lamentable equivocación ha vuelto hoy á dar al aludido documento un nuevo carácter, que tampoco ha tenido: quiérese convertirlo, de un dato explicativo, como es, en el texto de un contrato *ad referendum*, que no ha existido ni existe.

Pero como en aquella oportunidad á que me he referido, declaré que vuestras Comisiones tuvieron en su mesa y conocieron la letra y el espíritu de aquel documento; y como á mis palabras de entonces pudiera darse más alcance del que en realidad tienen, debo entrar ahora en explicaciones que ayer creí inoportunas y que hoy aprecio como indispensables.

Alquel, Exmo. Señor, no ha sido ni con mucho el texto de un contrato celebrado por el Ejecutivo; es copia de una propuesta hecha por la Peruvian, propuesta que no fué aceptada por el Gobierno. Esto mismo queda comprobado por el verdadero contrato que en breves instantes pondré en vuestras manos, para que, con su lectura, se convenzan todos, que ni el Senado, ni el Gobierno ni nadie ha autorizado ni firmado compromiso ninguno de nuestros ferrocarriles ni de nada de lo poco que nos queda.

Ruego á V. E. que disponga, quede constancia de éstas mis palabras.

El señor Romainville, pidió que se pusiese á la orden del dia, para su resolución, el proyecto sobre incompatibilidad entre el cargo de médico y socio de las Beneficencias.

S. E. indicó que oportunamente sería atendido el pedido de S. S.*

El señor Mujica, solicitó que si no se había dictaminado por las Comisiones que conocen de los proyectos sobre reforma de los Códigos, se pusieran á la orden del dia para su discusión, sin dictámen, los proyectos mismos.

S. E. manifestó, que si para la sesión próxima no se había dictaminado acerca de los proyectos aludidos, se procedería según la indicación de Su Señoría.

El señor Cox, formuló el siguiente pedido:

Excelentísimo Señor: La prensa diaria anuncia que el Ministro de Su Magestad Británica en Lima, se ha presentado ante el Gobierno manifestan-

do la necesidad de neutralizar la linea de la Oroya, y llega al extremo de ofrecer sus buenos oficios para entenderse con el jefe de una mowntonera que está en las alturas de la quebrada del Rimac. También agrega la prensa, que el Gobierno ha rechazado esa insinuación, como era natural, y que, por último, dicho diplomático inglés hace responsable al Perú por los daños que puedan sobrevenir en esa linea á las personas e intereses británicos. Yo ruego por ésto á V. E. que, en atención á lo grave del caso, que ya preocupa vivamente la opinión pública con tanta mayor razón desde que las Cámaras discuten en la actualidad las concesiones y arreglos con la sociedad llamada Peruvian Corporation, actual usufructaria de ese ferrocarril, por Secretaría se pida informe al señor Ministro de Relaciones Exteriores, á fin de que dé al Senado algunas explicaciones á este respecto, para que esta Cámara tome la resolución que crea conveniente.

S. E. dispuso que se pasase el oficio respectivo.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en discusión la siguiente nota de la H. Cámara de Diputados, participando que se insiste en el proyecto sobre Militares Representantes de la Nación.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Octubre 20 de 1894.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sesión del dia de ayer la Cámara de Diputados ha desechado el proyecto de ley aprobado por el H. Senado en sustitución del que le fué remitido en revisión con fecha 12 del actual, declarando que los militares que ejercen el cargo de Representante de la Nación no pierden ese carácter por aceptar empleo ó comisión militar del Poder Ejecutivo; y, en consecuencia, ha resuelto insistir en su primitiva resolución.

Dios guarde á V. E.

Juan E. Ríos.

S. E. indicó que en la sesión nocturna que debía celebrarse en la fecha, se podría tratar de la insistencia, si así lo creía conveniente el Senado; y habiendo hecho la respectiva consulta, la Cámara así lo acordó.

El señor Secretario dió lectura á los siguientes documentos:

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Octubre 20 de 1894.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Accediendo al pedido que á solicitud del honorable señor Castillo se sirven USS. HH. hacerme en su estimable oficio de ayer, tengo la honra de acompañar copias de los convenios celebrados, *ad referendum*, entre el Gobierno y la Peruvian Corporation Limited.

Por ellas se impondrá esa H. Cámara de lo infundadas que han sido las aseveraciones aducidas por el H. señor Cox, en el discurso que pronunció al discutirse el proyecto presentado por el Ejecutivo sobre empréstito y arreglos con la Peruvian, pues no existe en ellos cláusula alguna por la cual se ceda á dicha corporación, *ad perpetuam*, la propiedad de los ferrocarriles del Estado, ni podía haberla, desde que en la autorización pedida por el Gobierno al Congreso para los arreglos con la Peruvian, no hay cláusula alguna con la cual hubiera podido creerse autorizado para consignar una concesión de gravedad tan manifiesta.

Con lo expuesto está comprobado que la revelación, como se ha llamado á lo dicho por el H. señor Cox, no tiene la gravedad que ha querido dársele.

Séame permitido, además, dar algunas explicaciones sobre lo acontecido en el particular para desvanecer así las apreciaciones que, sin duda por error de concepto, ha hecho el H. señor Cox.

El escrito sin firma alguna á que ese señor se refiere y al que ha dado tanta importancia no es sino uno de los varios proyectos que se presentaron al Gobierno para arreglos de la cuestión con la Peruvian; proyecto que no fué aceptado sino en parte, denegado precisamente en la de ceder los ferrocarriles *ad perpetuam*, y proyecto que fué en-

tregado por el infrascrito á los Presidentes de las Comisiones señores Izaga y Revoredo, en la primera entrevista que con ellos tuvo, para que lo estudiaran con los demás señores de la Comisión; pero es necesario advertir que en la segunda conferencia manifestó que no sólo no se había accedido á la cesión á perpetuidad de ciertas líneas férreas, sino que se había más bien conseguido del Representante de la Peruvian que las que construyese en adelante volverían al dominio de la Nación, vencido el término del usufructo que les corresponde por el contrato de 1890; y que igual concesión se había obtenido respecto á los muelles que, como el de Chimbote se pudieran construir ó reconstruir, siendo idéntico el compromiso respecto del rompeolas de Mollendo. Más aún, el convenio definitivo fué leído á los señores de las Comisiones en una de las últimas entrevistas con el infrascrito, cláusula por cláusula, para su completo conocimiento. Queda así contestado el atento oficio de USS. HH.

Dios guarde á USS. HH.

Nicanor M. Carmona.

ANEXO N.^o 1.

Señor Notario Público.

Sírvase usted extender en su registro corriente de escrituras públicas, una por la cual conste que la Peruvian Corporation Limited, representada por don Clinton E. Dawkins, se compromete á hacer un préstamo de dinero al Gobierno del Perú bajo las bases y condiciones siguientes:

1. La Peruvian Corporation entregará al Supremo Gobierno, en calidad de préstamo, la suma efectiva de £ 23,000 en buenas letras sobre Londres á 90 días vista, tan luego como se apruebe por el Congreso y se ponga el cumplimiento respectivo, á una ley consistente en lo siguiente:

El Congreso &

Considerando:

1.^o Que es necesario evitar las cuestiones de interpretación relativas á la inteligencia de las cláusulas 3.^a y 17 del contrato de 11 de Enero de 1890,

sobre los derechos y obligaciones que ellas establecen, haciéndose las aclaraciones respectivas;

2.^o Que es preciso arbitrar fondos extraordinarios para la satisfacción de las necesidades públicas.

3.^o Que no habiéndose podido llegar á un arreglo con la Peruvian Corporation Limited respecto á la anualidad de £ 80,000 mediante la ley de 25 de Octubre de 1893, que autorizó al Ejecutivo para celebrar un contrato *ad referendum*;

4.^o Que el convenio provisional celebrado entre el Supremo Gobierno y la Peruvian Corporation el 1.^o de Enero del año en curso, para la mutua suspensión de obligaciones, ha vencido el 1.^o de los corrientes;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Se declara: 1.^o que por la cláusula 3.^a del contrato de 11 de Enero de 1890, cancelatorio de la deuda externa, el Supremo Gobierno cedió á Tenedores de Bonos, sin obligación ni responsabilidad alguna para éstos, las obras á que dicha cláusula se refiere, que son propiedad del Estado; 2.^o que por la cláusula 17 del mismo contrato, el Supremo Gobierno no hizo cesión á los expresados Tenedores de Bonos sino de los derechos especificados en la cláusula 18, ni les impuso otras obligaciones, responsabilidades ó prevenciones que las que se enumeran en la cláusula 19; y 3.^o que para cumplir la obligación de evicción y saneamiento contenidas en la cláusula 5.^a del citado contrato, los personeros del fisco deben salir á juicio en todos los casos á que dicha cláusula se contrae, sea para defender los intereses fiscales, sea para que los expresados Tenedores ó sucesores de sus derechos, cumplan las obligaciones enumeradas en la referida cláusula 19.

Art. 2.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar uno ó varios empréstitos hasta la cantidad de ciento cincuenta mil libras esterlinas, nominales, á fin de atender á las necesidades del servicio público, á cuyo efecto podrá comprometer todo el guano existente en las islas de Chincha y el producto de la renta del opio, quedando modificadas, en esta parte, las garantías 1.^a y 4.^a de la ley de 3 de Noviembre de 1893.

Art. 3.^o Autorízase, también, al Supremo Gobierno para celebrar un ar-

reglo definitivo con el representante de la Peruvian Corporation Limited, con el objeto de obtener la cancelación total ó parcial de las anualidades de £ 80,000 que el fisco debe pagar á los representantes de los Tenedores de Bonos. Si no se obtuviese la cancelación total de dichas anualidades, el pago del saldo de ellas deberá comenzar después de un plazo no menor de siete años.

Art. 4.^o A fin de facilitar dicho arreglo, el Poder Ejecutivo queda igualmente autorizado:

A.—Para ceder á la Empresa el usufructo de los muelles fiscales por el tiempo que conceptúe indispensable, sin que este término pueda ser mayor del que falta para terminar el usufructo de los ferrocarriles.

B.—Para exonerar á la Empresa del pago de derechos fiscales, locales ó municipales, relativamente á los ferrocarriles, guano, muelles y navegación del Titicaca.

C.—Para exonerar á la misma Empresa de la obligación en que está de construir los ciento sesenta kilómetros de ferrocarril á que se refiere la cláusula 13 del contrato cancelatorio de la Deuda Externa.

D.—Para pactar las compensaciones que conceptúe indispensables entre las sumas que se cobran á la Peruvian Corporation Limited y las que á ella se le adeudan.

E.—Para autorizar á la Peruvian Corporation Limited á aumentar, en una proporción que no excederá del cincuenta por ciento de la tarifa actual, los derechos que se cobran por el uso y servicio del muelle de Mollendo, en el caso de que dicha Empresa construya un rompe-olas por su cuenta, en el mencionado puerto.

2.—El Gobierno devolverá á la Peruvian Corporation por razón de dicho préstamo, descuento, interés y comisión, una cantidad que por ningún motivo será mayor de £ 25,000.

3.^o—El pago de dichas 25,000 libras esterlinas se hará en mensualidades de £ 2,500 que se sacarán de toda preferencia de la renta del ópío, cuyas mensualidades comienzan á entregar 30 días después de verificado el préstamo y á cuyo efecto el actual rematista de este ramo, en señal de aceptación, firmará esta escritura comprometiéndose á entregar esta suma directamente á los

prestamistas, por el tiempo que falta de su contrato, y el Supremo Gobierno introducirá en las bases del nuevo remate una cláusula por la cual impondrá este deber al nuevo rematista, á fin de que conste el compromiso en la escritura respectiva de su contrato.

4.^o—Al pago de la suma indicada (£ 25,000) queda afecta especialmente la mencionada renta del ópío y subsidiariamente los productos de las 40,000 toneladas de guano vendidas á «The Londón Syndicate», después de pagado el valor del vapor «Coya», comprado por el Gobierno.

5.^o—Todos los gastos que origine este contrato y el otorgamiento de la escritura, serán por cuenta del Supremo Gobierno.

Firmado por duplicado en Lima, á 10 de Setiembre de 1894.

Nicanor M. Carmona.—Ministro de Hacienda.

Clinton E. Dawkins. — Representante de la «Peruvian Corporation Limited.

Es copia, Simón Irigoyen.

ANEXO NÚMERO 2.

1.^o—El Supremo Gobierno cede á la «Peruvian Corporation» el usufructo de los muelles fiscales de Paita, Pacasmayo, Salaverry, Chimbote, Ancón, Pisco, Mollendo y Puno, durante el plazo que falta para el contrato de 11 de Enero de 1890 y cuyo usufructo consiste en el cobro que actualmente se hace por los impuestos y servicios relativos á los muelles, con excepción del derecho que con el nombre de «muellejaje», recaudan las Aduanas, obligándose la Empresa á conservarlos y devolverlos en buen estado. No podrán aumentarse los derechos que se cobran por los mencionados impuestos y servicios, sin el acuerdo del Supremo Gobierno y de la Empresa y la prévia aprobación del Congreso.

Quedan en consecuencia cancelados los contratos de arrendamiento que la propia Empresa tiene de los muelles de Pacasmayo, Salaverry y Mollendo.

2.^o—La «Peruvian Corporation» se obliga á construir un muelle de fierro en Chimbote, en reemplazo del que existe en el término máximo de dos años, contados desde la fecha en que se eleve á escritura pública este contrato.

3.^o—La mencionada Empresa po-

drá introducir libre de toda clase de derechos, todos los artículos que le sean necesarios para la construcción, reparación y conservación de los expresados muelles y del rompe-olas á que se refiere el artículo 5.^o, sujetándose con este objeto al decreto reglamentario de 28 de Mayo de 1887.

4.^o — La Empresa recibirá inmediatamente después de firmada esta escritura, los muelles enunciados, con excepción del de Pisco, cuya entrega se verificará tan luego como termine el actual contrato de arrendamiento á que está sujeto, ó sea el 22 de Junio de 1897. Por el muelle de Puno, la «Peruvian Corporation» abonará á la Municipalidad de ese lugar un cánón anual equivalente al término medio del último quinquenio.

5.^o — Si la Empresa llevase á cabo en Mollendo la obra del rompe-olas proyectado en el informe que presentaron al Gobierno los señores Eléspuru, Llosa y Balta en Noviembre de 1894, haciendo al efecto nuevos estudios previos, podrá cobrar los derechos referentes al uso y servicio del muelle, de que habla el artículo 1.^o, con un recargo que se fijará de acuerdo entre ella y el Supremo Gobierno y que no podrá ser mayor de 50% de la tarifa actual. El cobro del recargo durará sólo el tiempo por el cual se cede á la Empresa el usufructo de los muelles, conforme el artículo 1.^o Caduca el derecho de la Empresa para construir las obras del rompe-olas, si no lo verifica en el plazo de tres años contados desde la fecha de esta escritura. Concluido el plazo del contrato con los Tenedores de Bonos, el rompe-olas pasará á ser propiedad del Gobierno.

6.^o — La «Peruvian Corporation» queda exenta en cuanto á los objetos materia de su contrato, esto es, los ferrocarriles y guano, del pago de todo impuesto ó contribución fiscal, local ó municipal, creada ó por crearse, cualquiera que sea su denominación ó objeto.

7.^o — Queda exenta igualmente del pago de los mismos impuestos por la explotación de los muelles cuyo usufructo se le cede y vapores del lago Titicaca, así como por los materiales destinados al servicio de unos y otros.

8.^o — La «Peruvian Corporation» queda exonerada de la obligación de construir los 160 kilómetros de ferro-

carril de que habla la cláusula 23.^a del contrato mencionado.

9.^o — En virtud de las concesiones que se hacen en los artículos anteriores y de la aclaración que se propone al Poder Legislativo, relativamente á las cláusulas 3.^a y 17.^a, del convenio citado, la «Peruvian Corporation» dá por pagadas y declara canceladas £ 55,000 de cada anualidad de £ 80,000 que está obligado el Gobierno á entregarle durante treinta años, que comenzaron á correr desde 1893. Esta cancelación comprende las mesadas devengadas ó sea la totalidad de lo que el Gobierno ha dejado de pagar hasta el presente.

10. — Quedan igualmente canceladas las cuentas que el Supremo Gobierno adeuda á la Empresa por fletes y pasajes en los ferrocarriles, hasta la fecha; así como las sumas provenientes de patentes ó otros impuestos, ó de arrendamiento de los muelles, dejadas de pagar por la Empresa, y en general todas las reclamaciones que mutuamente pudiesen hacerse el Gobierno y la Empresa por cualquier motivo anterior al presente arreglo, quedando sin objeto el juicio seguido entre el Supremo Gobierno y la Empresa sobre la inteligencia de la cláusula 22.^a del contrato. Estas compensaciones no comprenden en cuanto á los asuntos judiciales, sino lo expresamente determinado en este convenio, pues lo demás será objeto de la resolución legislativa indicada.

11. — En cuanto al saldo de las ochenta mil libras esterlinas, ó sean veintiocho anualidades de £ 25,000 cada una, es entendido que aunque ellas comienzan á devengarse desde el 1.^o de Enero de 1895, el pago solo se verificará desde el 1.^o de Enero de 1902 en la forma estipulada en la cláusula 22.^a del contrato sobre la cancelación de la Denda Externa, salvo que el Supremo Gobierno pudiera comenzar antes dichos pagos, si se lo permite el estado de sus rentas.

Por las anualidades que se devenguen hasta 1902 y que no hubieren sido pagadas, no pagará el Gobierno interés alguno.

12. — El Estado podrá usar gratuitamente para su servicio los muelles que por este contrato se ceden en usufructo á la «Peruvian Corporation Limited».

13. — El presente contrato que se hace en doble ejemplar, sólo tendrá fuerza definitiva y obligatoria y se elevará á escritura pública tan luego como el Congreso autorice al Ejecutivo para pactar las condiciones en él estipuladas.

Lima, Setiembre 10 de 1894.

Entre renglones. — *Es ad referendum.*
—Vale.

Nicanor M. Carmona.—Ministro de Hacienda.

Clintón E. Dawkins. — Representante de la «Peruvian Corporation Limited».

Es copia.—Simón Irigoyen.

—S. E. dispuso que estos documentos pasaran á conocimiento del honorable señor Castillo.

El señor Castillo.—Excelentísimo Señor: La importancia de los documentos que acaban de leerse, me obliga á pedir á V. E. su publicación, tanto del oficio del señor Ministro, como de los dos proyectos de contrato que se han remitido.

—S. E. dispuso la publicación solicitada.

El señor Cox.—Exmo. Sr.: Hubiera tenido mucha satisfacción, si el Sr. Ministro de Hacienda, cuando ahora ocho días rogué á V. E. que se pasase por Secretaría un oficio á dicho despacho para que se remitiera copia de un proyecto de contrato *ad referendum* que sabía se proyectaba, hubiese entonces remitido ese documento, á fin de tenerlo á la vista durante la discusión del proyecto del Gobierno sobre las autorizaciones. También me hubiera sido muy satisfactorio y grato, haber oido de labios de algunos de los señores Ministros, al hacer yo leer ese documento, la noche que se discutió el mencionado proyecto, que hubieran tenido la suficiente franqueza para manifestar que esas proyectadas cláusulas no estaban incluidas en el contrato *ad referendum* firmado por el señor Dawkins; pero la Cámara ha sido testigo de que, leído ese documento, el Gabinete se retiró y no ha dicho que esas cláusulas leídas en el escrito que yo presenté, carecían de verdad.

Que ha habido la mente por parte la «Peruvian» de ejercer presión sobre el Gobierno para que aceptase esas condiciones, está fuera de duda, en razón de que los documentos presentados como proyecto de contrato han estado en poder del H. señor Izaga co-

mo Presidente de una de las Comisiones, y que también yo los he tenido en mi mano. Celebro mucho que un incidente de esta especie nos haya proporcionado la ocasión de que tengamos hoy, entre los documentos oficiales de esta H. Cámara, el titulado contrato, y que sepa á lo menos el Senado, que no están incluidas esas dos desgraciadas cláusulas en ese contrato, que hemos debido tener á la vista cuando se pidieron las autorizaciones, para que á ciencia cierta hubiera resuelto el Senado lo conveniente.

Repto, me ha causado mucha complacencia tener ahora, oficialmente, conocimiento que el Perú no está expuesto á ceder sus líneas férreas *ad perpetuam*, en cambio del mero hecho que á la «Peruvian» se le ocurriese construir los ciento sesenta kilómetros, que, según las autorizaciones que se nos pidieron, quedaba exonerada de esta obligación existente en el primitivo contrato de 1890.

El señor Ruiz (P. J.)—Ayer pedíár V. E. que se sirviera ordenar la lectura de los documentos que se han recibido en esta Honorable Cámara, no solamente con el objeto de llamar la atención sobre ellos, sino también para dar una explicación de el porqué vuestras Comisiones no tuvieron en consideración el cuerpo de su dictámen aquel proyecto de contrato de que se hizo mención.

No fijaron en ello su atención, porque no le dieron á ese documento valor alguno, puesto que lo consideraban como una simple propuesta de la Peruvian para llevar á cabo algunos arreglos, pero que la otra parte contratante no los aceptó y no les dió valor positivo.

Seguramente, como ha dicho el honorable señor Cox, llamaría la atención que no hubiera hecho referencia alguna al documento que se acaba de leer, cuando aquel otro había llegado á manos de vuestra Comisión; pero el hecho verdadero, es que vurstra Comisión al iniciar sus trabajos y con el objeto de tomar todas las luces posibles, entabló una serie de entrevistas con los señores Ministros reunidos en Gabinete. A estas conferencias, si mal no recuerdo, asistieron los honorables señores Izaga, Revoredo, Mariátegui y creo que también el honorable señor Sosa. El que habla tuvo el sentimiento de no po-

der concurrir á dichas reuniones, por cuanto había sufrido una ligera enfermedad que lo retuvo en su casa dos ó tres días, y por eso no lo conocí; pero en una de aquellas conferencias, el honorable señor Ministro de Hacienda, dió á conocer á los señores de la Comisión el texto de ese documento, que ahora se ha leído por duplicado; de tal manera, que para ninguno de ellos era un secreto la existencia de él.

Por otra parte, Exemo. Señor, tanto como el honorable señor Cox, tanto como mis honorables compañeros de Cámara, siento dominado mi corazón con satisfactorio sentimiento, porque veo que ni vuestras Comisiones, ni el Senado todo, han podido aceptar jamás la idea de dar su voto á la cesión perpétua de nuestros ferrocarriles, ni que el Gobierno hubiera pretendido poner las manos sobre una cosa para la que no estaba autorizado.

Algo más, quedo satisfecho de la conducta del Gobierno, que ha ceñido su procedimiento, en este asunto, de una manera correcta y precisa, á la autorización que con franqueza nos pidió y que nosotros con patriotismo se la hemos concedido.

El señor (Pérez L. A.)—Exemo. Señor: Se insiste mucho respecto del hecho de que las Comisiones que han dictaminado en el proyecto del Ejecutivo sobre arreglos con la Peruvian, han conocido los dos proyectos, que son las minutas de contrato celebrado entre el Gobierno y aquella empresa.

No es ésto exacto, Exmo. Señor: ya lo he dicho en otras sesiones y lo repito hoy.

Vuestras Comisiones, en la primera reunión que tuvieron con el señor Ministro de Hacienda, no conocieron sino el proyectado contrato respecto del empréstito de veintitres mil quinientas libras esterlinas, y si algo me he ocupado de las cláusulas del contrato definitivo, ha sido por referencias de personas que se decían bien informadas.

Ni en el Ministerio de Hacienda, ni en la reunión que tuvimos con el Gabinete, ni en la posterior, celebrada con el mismo Gabinete y S. E. el Presidente de la República, se nos presentó, jamás, aquel documento.

Que conste esta rectificación, una vez más, Exmo. Señor.

El señor Deza.—Exmo. Señor: Como miembro de la Comisión dictamina-

dora, debo hacer una declaración solemne ante el H. Senado.

Habiendo sido yo nombrado últimamente, por elección, miembro de esa Comisión en reemplazo del honorable señor Izaga; en la conferencia que tuvimos con los demás miembros de la Comisión, como necesidad primera, avorigne por la escritura que se hubiera firmado entre las dos partes contrarias, porque no era posible que se celebrara un contrato sin consentimiento de la otra parte; y entonces me dijeron mis compañeros, que lo único á que debía concretarse la Comisión, era al examen y estudio de las autorizaciones pedidas por el Ejecutivo, y que si había venido una especie de proyecto impuesto fatalmente, sin que fuera susceptible de reforma en un solo punto de su contenido, había sido solamente referente al empréstito de veintitres mil libras. Ignorando, pues, que existía tal documento, por que aún cuando lo tenía el señor Cox, solo lo presentó en la tribuna, los que pedimos, como decimos en nuestro informe, que se nos dieran datos y referencias, tuvimos que sujetarnos solamente á los obtenidos por nuestro propio esfuerzo; por que los documentos oficiales no se han remitido.

El señor Ministro de Hacienda, en su oficio de remisión de esos proyectos, acaba de esclarecer, que primero entregó á los Presidentes de las Comisiones solo uno de los tantos proyectos presentados por el Representante de la «Peruvian», y que ahora remite el que ha merecido acuerdo y pacto entre el Representante de la «Peruvian» y el Ministro de Hacienda.

De suerte que, vuestra Comisión, y particularmente el que habla, no han tenido conocimiento de él. Que así constepara que forme relación completa con mi anterior protesta, y que toda afirmación en contrario es por demás arbitraria y es de necesidad concluyente que las Comisiones no han conocido el texto del contrato, puesto que recién, y solo en el dia, ha remitido ese texto que actualmente se halla en la mesa. el señor Ministro de Hacienda,

El señor Ruiz P. J.—Exmo. Señor: Haré una rectificación. Verdad es lo que afirma mi honorable compañero el señor Deza. Habiéndose ausentado el Presidente de la Comisión de Gobierno, honorable señor Izaga, fui yo quien pe-

dí que os sirvieseis integrar vuestra Comisión en su número, para que, con mayorestudio é ilustración, pudiese entrar en el examen del proyecto que le habíais sometido. En uno de los momentos en que se discutió el asunto, se hizo referencia á la existencia de ese documento: (apelo al recuerdo de mi honorable compañero el señor Deza), y en contestación se dijo: que se habían remitido dos documentos á la Comisión por conducto de los honorables señores Revoredo e Izaga, documentos que los habían leído y que habían quedado en poder del señor Izaga. Se averiguó si los tenía el señor Secretario de la Comisión y éste declaró que no obraban en su poder; de lo qual se dedujo que aquellos documentos, por alguna distracción, debían acompañar al honorable señor Izaga en su viaje.

El honorable señor Pérez, no recuerdo si en esos momentos en que se nos presentaron los documentos por el señor Izaga, estuvo éste presente; pero si recuerdo que lo estuvieron los señores Revoredo, Mariátegui y Sosa, y nadie más, porque aún el señor Raygada J. M., se encontraba enfermo.

Estos documentos, forman ó no la totalidad de los documentos que tiene el honorable señor Cox? Nada podría decir; pero si afirmo, que los documentos de la «Peruvian Corporation» pertinentes al asunto, que se habían sometido á la Comisión, obraban en la mesa de ella: fueron leídos, releídos, comentados y perfectamente conocidos. Si hay, pues, equivocación, los señores á quienes me refiero pueden rectificarlo, porque la memoria es frágil y puede olvidar; pero declaro que la buena fe ha existido y que esos documentos han sido conocidos por la Comisión.

El señor Sosa.—Excmo. Sr. Siendo yo uno de los miembros de la Comisión mixta á la que se encendió el examen del asunto de que se está hablando, debo declarar, con entera franqueza, lo que ha pasado á este respecto, y la participación y conocimiento que la Comisión ha tenido de esos documentos.

En una de las conferencias que la Comisión tuvo con el Sr. Ministro de Hacienda, y cuando se trataba de estudiar los puntos principales que constituyen el proyecto de autorización al Ejecutivo, el honorable señor Ministro de Hacienda, con el fin de ilustrar á las Co-

misiones y darles de esta manera datos más precisos para que conociesen el alcance de esta autorización, nos enseñó un proyecto de contrato sobre empréstito y compensaciones, y creo que en otra entrevista nos mostró otro u otros proyectos de la misma especie. Pero, estos proyectos debieron ser tomados en seria consideración por las Comisiones y debieron fundarse en ellos el expedir su dictámen. Creo que de ninguna manera, Excmo. Sr.; porque las Comisiones debían acuparse de la autorización y no del contrato. Como que si se ocupaban del contrato—caso de que este hubiese sido presentado por el Ministro oficialmente,—la autorización carecía de objeto.

El único proyecto que debía preocu-
parnos, era, pues, el proyecto de autorización; los proyectos de contrato no eran más que documentos ilustrativos para las Comisiones; y tan eran meramente ilustrativos, que ellos solo contienen en forma detallada de cláusulas, los puntos principales del proyecto de autorización que le sirve de base.

Las Comisiones que estudiaron el proyecto de autorización y comprendieron el alcance de éste por el examen de los detalles que consignaba los proyectos que se derivaban de aquella, tuvieron los elementos suficientes para expedir el dictámen que la Honorable Cámara de Senadores ha conocido y que las llevaron á las conclusiones que no fueron tomadas en consideración en el debate por la Honorable Cámara, porque no estando conformes con el proyecto del Ejecutivo, tuvo que ser precedido por aquel en su discusión.

Esta es la razón, Excmo. Sr., por la que ha habido documentos que siendo conocidos de los miembros de las Comisiones, no figuran oficialmente en el dictámen, pues el único documento oficial es el proyecto de autorización del Ejecutivo, el único sobre que debía recaer la discusión de la Honorable Cámara. No tienen los demás el carácter de importancia que se les quiere dar.

El conocimiento de esos documentos sólo sirvió á las Comisiones para formar su opinión concienzuda consignada en las conclusiones del dictámen que esta Honorable Cámara conoce.

—S. E. dió por terminado este incidente, e indicó que apesar de que en

la presente sesión, conforme á lo acordado, sólo debía tratarse de asuntos personales, creyendo interpretar el sentimiento de la Honorable Cámara ponía en discusión el proyecto que se había reconsiderado sobre las pruebas á que deben someterse los aspirantes á las Facultades de Ciencias y Letras, cuya reconsideración se había resuelto.

En consecuencia, el Secretario leyó el siguiente dictámen que se puso en discusión.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

El proyecto del honorable Senador por el Cuzco Dr. Oré, que V. E. ha sometido al examen de la Comisión, tiene por objeto reformar las disposiciones de la ley de 8 de Noviembre de 1893 sobre los exámenes que deben rendir los aspirantes á las Facultades de Letras y de Ciencias.

Los graves inconvenientes que ofreció la ley de 7 de Diciembre de 1888, segun lo demostró la experiencia, dió origen á la ley de 8 de Noviembre del año próximo pasado, que lejos de remediar los males, compromete la libertad de enseñanza, que en todo país culto se procura dar las más amplias garantías, porque es el alma del adelanto de la ciencia.

El proyecto del Sr. Oré, tiende á salvar todas las dificultades que ofrecen las citadas leyes; al mismo tiempo que garantiza la libertad de enseñanza y dá facilidades á los alumnos para su ingreso á la Universidad, procura la suficiente idoneidad para seguir con provecho los estudios facultativos. Sin embargo, puede llegarse al mismo resultado por un procedimiento mas sencillo y mas en armonía con el pensamiento del autor del proyecto, y que ha sido adoptado en algunos países cultos.

Es indudable que para que un jóven siga con provecho los estudios superiores, es necesario que esté suficientemente preparado con el estudio de los ramos de instrucción media, cuya suficiencia se demuestra no con documentos que son muchas veces una prueba engañosa, cualquiera que sea su origen, sino con un examen que dé á conocer que posee las ideas generales de los diversos ramos de la ciencia y que puede

consignarlas por escrito en estilo correcto.

La apreciación de las aptitudes de un alumno para seguir, como se ha dicho, con ventaja los estudios superiores, solo puede hacerlo la Facultad en cuyo seno va á hacer esos estudios; por consiguiente las pruebas de suficiencia deben darse ante los jurados que ella designe; proceder de un modo distinto, como se ha hecho obedeciendo á las leyes antes citadas, es desviarse del orden que debe seguirse en los diversos grados del desarrollo de los estudios científicos; de aquí han provenido los inconvenientes que los alumnos han encontrado en su carrera y su deficiente preparación; pues ha sido muy frecuente que alumnos que no habían estudiado las materias del 5.^o y 6.^o año de instrucción media, que son las más esenciales, con solo el repaso del cuestionario han dado sus exámenes é ingresado á las Facultades, donde se han detenido por serles imposible avanzar en materias para cuyo estudio no estaban preparados.

Por estas razones y por las que se expondrán en la discusión, si fuere necesario, la Comisión, abundando en las ideas del Dr. Oré, tiene el honor de proponer á la sanción del H. Senado el siguiente proyecto de ley, en sustitución del que motiva este dictámen:

El Congreso &

Que las disposiciones establecidas en la ley de 8 de Noviembre de 1893 respecto á los exámenes que deben rendir los aspirantes á las Facultades de Letras y de Ciencias no garantizan la idoneidad de los alumnos para seguir con provecho los estudios superiores y comprometen la libertad de enseñanza;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Los aspirantes á las Facultades de Letras y de Ciencias se someterán á dos pruebas: una oral y otra escrita. La oral consistirá en un examen general sobre las materias de instrucción media, y la escrita en el desarrollo de una cuestión de Letras ó Ciencia, según sea la Facultad á la que aspiren.

Art. 2.^o—Las pruebas á que se refiere el artículo anterior se rendirán ante los jurados que las respectivas Fa-

cultades nombrarán al fin del año escolar. En los lugares donde haya Universidades menores, los jurados serán nombrados por los respectivos Consejos Universitarios.

Art. 3.^o—Quedan dorogadas las leyes y resoluciones que se opongan á la presente.

Comuníquese etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 2 de 1894.

Lino Alarcó.—Belisario Sosa.—P. M. Rodríguez.

El señor Villarreal.—Al pedir, Excelentísimo Señor, la reconsideración de lo que antes había aprobado la H. Cámara, es para indicar que las leyes actuales no se oponen enteramente á la libertad de enseñanza, ni que el que entra á la Universidad carece de las aptitudes necesarias; y que, por el contrario, con el proyecto que se quiere sancionar se disminuye la libertad de enseñanza y pueden ir los alumnos que no están suficientemente preparados, á ocupar los cláustros universitarios.

Voy á probar, Excmo. Señor, que en materia de enseñanza hay en el Perú una gran libertad, tal vez como no la hay en otra parte del mundo, y, sobre todo, en lo que respecta á colegios particulares.

Todo el que quiere en el Perú puede abrir un Colegio de instrucción media sin presentar título ninguno; puede elegir como profesores de su colegio á cualesquiera personas sin necesidad de que presenten títulos de competencia; puede enseñar con los textos que quiera, sin más restricción que la de que no se opongan á la religión ni á la moral; puede enseñar sin programas, y, por consiguiente, seguir el plan de estudios que crea conveniente; puede tener abierta la matrícula todo el año, como siempre sucede; puede dar exámen por años, semestres ó trimestres: de manera, pues, que hay una libertad completa.

Así es que no se cómo se quiere decir que las leyes actuales restringen la libertad de enseñanza. Más todavía: pueden los alumnos estudiar en su casa, con los profesores que quieran y siguiendo el plan de estudios que quieran, y si alguno de ellos desea dar á

sus estudios un carácter oficial, puede presentarse ante el Consejo Superior y pedirle que se le nombre un jurado para que le reciba las pruebas.

El Consejo Superior entonces, sin tener en cuenta si el individuo ha estudiado en su casa ó en un colegio particular, nombra el jurado que ha de legalizar sus estudios, y con el certificado que éste le expide, tiene las mismas garantías y privilegios que los que han estudiado en un colegio nacional. Pero se me puede decir que este jurado, compuesto de personas extrañas, tratará de sacar mal a los alumnos. Esto no es exacto; porque el Consejo Superior nombra un catedrático de ciencias, un catedrático de letras y deja al colegio á que pertenece el alumno, la facultad de nombrar al que ha de completar el jurado. El colegio nombra á uno de sus profesores y garantiza así al alumno que va á ser examinado.

Además, no solo se puede pedir al fin del año el nombramiento del jurado, sino en cualquiera época; no solo se puede pedir para uno ó más años de estudios, sino para una clase ó para una parte del curso; de tal manera que el alumno puede paulatinamente irle dando valor legal á sus estudios. No hace mucho tiempo que un joven Bryce se presentó para dar exámen de tres años y obtener así los títulos legales.

Se vé, pues, que con la ley actual no hay falta de libertad, mientras que en el proyecto que se discute se dice que estos certificados ya no tienen valor alguno; de tal manera que esta ley va á tener un efecto retroactivo, porque los que han concluido ya sus estudios y están en posesión de estos certificados, se van á encontrar con que no les sirve para nada. El mismo señor Rodríguez, que tiene un colegio particular, pidió que se le nombrase un jurado para sus alumnos y hoy quiere perjudicarlos, porque esa ley va á tener efecto retroactivo.

En cuanto á la competencia, creo que mucho más competentes son los alumnos que entran ahora á la Universidad que los que entrarían según el proyecto que se discute. El jurado actualmente se compone de dos catedráticos de Ciencias elegidos por la Facultad y de dos catedráticos de Letras, elegidos también por la Facultad, de tal manera que hay examinadores pa-

ra ambas Facultades. Además, el Consejo Superior nombra el Presidente de ese jurado para que vea si se cumple el Reglamento. Ante ese jurado se presentan tanto los alumnos de los colegios nacionales como los de los particulares y los que han estudiado en sus casas.

Si el alumno va á la Facultad de Ciencias, no se le exige un gran examen de Letras, porque sus certificados manifiestan que tiene los conocimientos suficientes en esos ramos para ser un hombre ilustrado, y no hay necesidad de examen de esos cursos, y en cambio se le exige todo lo que necesita para la Facultad á que se dedica. De la misma manera, si un alumno va á la Facultad de Letras no se le exige un gran examen de Ciencias, y solo si de los cursos de Filosofía, Historia y todos los demás que le son indispensables para la carrera que ha escogido.

Este jurado todavía, Excmo. Señor, está vigilado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, al que tiene que pasar todas las pruebas escritas que han hecho los alumnos y que son sometidas al estudio de una comisión, para saber si el jurado ha cumplido ó no con su deber.

¿Qué mejor garantidos pueden estar actualmente los exámenes? Mientras que con este proyecto, los profesores de una Facultad tienen que examinar cursos correspondientes á otra, y sabido es que las personas que se dedican á Letras, por ejemplo, no les queda sino conocimientos generales de Ciencias Naturales y Matemáticas; y así como yo declaro con franqueza que no me hallo apto para examinar Filosofía, así tampoco los profesores de Letras podrán examinar Matemáticas (Aplausos.)

Además, Excmo. Señor, los alumnos sacan las proposiciones por suerte, y sobre esas versa su examen; así está propuesto por la ley vigente y por el Reglamento del año pasado. Este procedimiento ha producido magníficos resultados, y no veo la razón porque haya necesidad de cambiarlo.

Si, pues, con el Reglamento vigente se consulta la libertad de enseñanza y la competencia de los alumnos que ingresen á la Universidad, estoy en contra del proyecto de la Comisión. (Aplausos.)

El señor Rodríguez.—Excelentís-

mo Señor: El honorable señor Villarreal en el discurso que acaba de pronunciar, manifiesta que no conoce la ley última sobre los exámenes de los aspirantes á las Facultades de Letras y de Ciencias. En esa ley no se determinan las formalidades de los exámenes, ni que las proposiciones se saquen ó no por suerte; esto se halla determinado en el Reglamento que el Consejo Superior de Instrucción expidió. Pero esto es inoportuno para el debate actual.

El proyecto que se acaba de leer tiende á realizar dos fines de la más grande importancia en la instrucción pública: uno, dar facilidades á los jóvenes estudiantes para que ingresen á las Universidades y que hagan con provecho los estudios superiores; y otro, evitar que multitud de jóvenes sin la preparación suficiente ingresen á las Facultades, donde pierden estérilmente su tiempo, porque no se hallan en aptitud de comprender las lecciones que se dan de los cursos universitarios.

Desde luego haré notar al H. Senado, que el proyecto de la Comisión no establece una cosa nueva, sino lo que se halla consignado en el Reglamento General de Instrucción, y que se practicó por muchos años con magníficos resultados; disposiciones que se modificaron en el Congreso de 1888 y últimamente por la ley del año próximo pasado, con tan mala fortuna, como lo ha demostrado la experiencia. Así, pues, la Comisión no ha hecho sino restablecer lo que ántes existía, porque ha juzgado era mejor que lo que actualmente existe.

Por el proyecto se determina que los alumnos que pretendan ingresar á las Facultades de Letras ó de Ciencias rindan ante los respectivos jurados que estas Facultades nombren, un exámen general de instrucción media y desarrollean por escrito una cuestión de Letras ó Ciencias, según sea la Facultad á que aspiren. El exámen se comprende que no ha de ser detallado como se hace en los colegios en las actuaciones anuales; un exámen de esta clase y de todas las materias de instrucción media sería materialmente imposible y absurdo. La Comisión no ha podido proponer semejante cosa: el exámen general es una prueba de aptitud por la que un jurado prudente aprecia la fuerza intelectual del alumno para poder seguir con provecho los estudios superiores, y esa

apreciación puede hacerre, no con un examen de una hora y con muchas y variadas preguntas, sino en quince minutos, con dos preguntas; un jurado inteligente conoce la aptitud de un alumno en el modo como contesta, en el desarrollo que dá á su pensamiento, en el modo como raciocina. En cuanto á la prueba escrita, todo alumno bien preparado puede hacer un trabajo sencillo, pero con lucidez.

No se trata, pues, de pruebas abrumadoras como se pretende hacer comprender á los alumnos. La Comisión ha dictaminado solo la clase de las pruebas, dejando que cada una de las Facultades, en su sabiduría, adopte la forma más conveniente, más sencilla, que sin perjudicar á los alumnos estudiósos asegure su competencia para seguir, como se ha dicho, los estudios facultativos. Porque, como manifesté en la sesión anterior, las Facultades son las únicas competentes para juzgar y apreciar las aptitudes de los alumnos que van á ingresar á su seno, y así lo hace notar la Comisión en su dictámen.

Con el sistema actual, la apreciación de las aptitudes de los alumnos es generalmente equivocada, insuficiente; porque como el examen se hace conforme á un cuestionario que el Consejo Superior forma cada año, y se publica dos meses antes de que el jurado mixto principie sus labores, los alumnos se preparan solo en el cuestionario, aprenden las proposiciones que contiene, y si contestan bien ó regularmente, son aprobados; de aquí que multitud de alumnos del 4.^º y 5.^º año de instrucción media abandonen los colegios tan luego como se publica el cuestionario, para estudiar las proposiciones y dar el examen de ingreso, sin conocer las materias que componen esos años y los del 6.^º año que son las mas importantes. Al fin del año escolar, los colegios quedan desiertos, no se presentan á sus exámenes parciales, por tener que prepararse en el cuestionario. De esta manera han ingresado a las Facultades muchísimos alumnos sin la preparación suficiente y se han estancado, porque les es imposible seguir y comprender los cursos superiores.

El año pasado, Exmo. Señor, tuve en mi clase, en la Facultad de Letras, más de 70 alumnos matriculados; y sabe V. E. cuantos dieron examen re-

gular? veinte,—y estos alumnos eran de los que habían rendido examen ante el jurado que presidia el honorable señor Villarreal, que tanto ha hablado de la bondad del sistema que defiende, increpando á la Comisión y á los que no participan de sus opiniones.

Pues bien, yo le contesto con hechos elocuentes, y lo que ha sucedido el año pasado sucede hoy y ha sucedido antes, no por falta de competencia en los miembros del jurado, sino por la naturaleza del sistema; porque es claro, que si el examen es por el cuestionario, y si el alumno contesta á las preguntas que le salen en suerte, aun cuando ignore el curso será aprobado; y esto, como antes he dicho, sucede en el mayor número de casos; de donde proviene la grande desproporción entre el número de alumnos matriculados en las Facultades de Letras y Ciencias y el número de aprobados. Este hecho consta de los documentos de los Secretarios de esas Facultades y que el honorable señor Villarreal, como catedrático de la Facultad de Ciencias, conoce mejor.

Además, Exmo. Señor, por el proyecto de la Comisión se trata de liberar á los alumnos de un doble estudio, el de los cursos conforme á los programas oficiales y el del cuestionario; y digo esto, Exmo. Sr., porque el cuestionario contiene generalmente proposiciones que los alumnos no han estudiado, cuestiones que solo pueden proponerse á los alumnos de las Facultades para obtener un grado académico, para el doctorado, por ejemplo. He visto en los cuestionarios proposiciones como estas: constitución geológica del departamento de Lima, flora peruana. Estas cuestiones solo pueden desarrollarlas los catedráticos de las Facultades de Ciencias y proponerse como tema para el doctorado; pero no para un niño que apenas ha hecho en instrucción media un estudio elemental de la Geología y Botánica. También he visto otras proposiciones como estas: «hasta dónde puede llegar el Poder del Estado en la educación del pueblo,» materia para una disertación en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; otras que comprenden tratados completos de un curso, por ejemplo: exposición de los dogmas del catolicismo; y otros que son incomprensibles, como en Historia

moderna, el *Income-Tax*, que los alumnos del Colegio de Guadalupe me preguntaban el significado de esa palabra y lo que comprendía esa proposición del cuestionario.

El *Income-Tax* como V. E. y el H. Senado saben es un impuesto sobre la renta creado en Inglaterra á fines del siglo pasado para atender á los abrumadores gastos que demandaba la guerra de aquella nación con Napoleón I. Esta cuestión, como tema de Historia, es una simpleza, y como cuestión financiera es objeto de la Ciencia de las Finanzas que se estudia en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, y, por consiguiente, imprópria para el examen de un alumno de instrucción media. Por este orden hay otras en los ramos de Matemáticas y Física, que me abstengo de mencionar por no fatigar la atención de la H. Cámara.

Hay algo más, Exmo. Señor: por el proyecto se trata, también, de libertar á los alumnos de la tiranía de los preparadores; porque han de saber los honorables Senadores, que con motivo del cuestionario, se ha creado una nueva industria para algunos profesores, que al fin del año escolar publican sus avisos y se hacen una gran competencia, pues los alumnos que pretenden ingresar á las Facultades concurren á sus casas a recibir lecciones del cuestionario. Pero los que se hacen mayor competencia son los miembros del jurado, que se convierten también en preparadores, y como el alumno preparado por uno de los examinadores tiene el examen asegurado, pues no hay tradición que haya salido uno mal, casi todos los aspirantes van á recibir sus lecciones, remunerando bien, como es natural, el trabajo del preparador. Esto no es una falta; pero no es muy correcto: según mi modo de pensar el examinador debe estar exento de toda sospecha de parcialidad.

Por otra parte, Señor Exmo., el proyecto tiende á la abolición de certificados con valor académico y de los jurados *ad hoc* nombrados para los colegios particulares, que deben dar valor académico á los exámenes que se rinden en esos establecimientos. Nada diré de los certificados con valor académico. Los que algo conocen el ramo de instrucción saben muy bien, que esos documentos no son prueba fehaciente de la idoneidad de un alumno para seguir

con provecho los estudios superiores; y en cuanto á los jurados que deben dar valor académico á los exámenes de los colegios particulares, no es una institución nueva sino antigua, que ha dado malos resultados, generalmente. Es cierto que en la Capital los jurados que nombre el Consejo Superior compuestos de personas serias, cumplirán con escrupulosidad su deber, y los colegios de prestigio procurarán que los exámenes sean una verdad; pero en las provincias no hay la suficiente garantía para la bondad en los exámenes; aquí mismo he observado, siendo yo miembro de un jurado de esta clase en años anteriores, que los exámenes que se tomaban en algunos colegios eran una farsa que no pude tolerar y renuncié el puesto.

Con este motivo, el H. señor Villarreal, poco hidalgo, me hace una impresión, diciendo que voy á perjudicar á los alumnos del colegio que dirijo: pues habiendo dado sus exámenes ante un jurado, y teniendo por lo tanto esos exámenes valor académico, por el proyecto van á recibir un gran daño, por que ya esos certificados no tendrán valor.

Si el señor Villarreal mirara la cuestión con mas seriedad, recordaría la adición que he presentado y que salva todo inconveniente para los alumnos que ahora se hallan expeditos para ingresar á las Facultades de Letras y Ciencias. Y aún cuando esto no fuera así, debería ver el H. señor Villarreal, la altura de mis ideas y mi digno proceder, al tratar cuestiones de tanta trascendencia para el porvenir de la juventud estudiosa, mirando solo sus intereses y no los míos.

Pero ni mis alumnos ni los demás sufrirán perjuicio alguno, por que como antes he dicho, se dan todas las facilidades para los jóvenes trabajadores y solo encontrarán dificultades los ociosos, á cuyo número no pertenecen los alumnos del «Convictorio.»

Por este proyecto, dice el señor Villarreal, cada Facultad nombrará su jurado, y como podrá examinar el jurado de la Facultad de Letras las materias relativas á Ciencias, y el Jurado de la Facultad de Ciencias las materias relativas á Letras; y agrega S. S.^a que se declara incapaz de examinar Historia, Filosofía, &c. Siento profundamente que un catedrático de la Universidad

Mayor de San Marcos, haga semejantes preguntas. Un jurado de la Facultad de Letras, no será competente para examinar Matemáticas Trascendentales, Física Racional y otras materias propias de la Facultad de Ciencias, pero si es apto para examinar Matemáticas Elementales, Física Experimental y nociones de Historia Natural y Química, que se estudia en instrucción media, y los Catedráticos de la Facultad de Letras, antes de ser doctores en ella, han aprendido los ramos de la instrucción media; y supongo que sucederá lo mismo con los catedráticos de la Facultad de Ciencias; pues no puedo creer, que en esa Facultad haya catedrático que no sepa lo que es alma, qué es idea, sensación, raciocinio, voluntad, argumento, ley moral, deber, materias de que se ocupa la Filosofía Elemental; que ignore lo que es estilo, figura literaria, y los principales hechos de la Historia. Si tal cosa sucediera, declaro que la persona que careciera de esos conocimientos no debería ser catedrático.

El señor Villarreal nos ha hablado mucho en su peroración de la libertad de enseñanza, de que en la República está suficientemente garantida, y son tan liberales nuestras leyes, dice, que cualquiera puede abrir un colegio, enseñar como quiera sin mas restricción que la moral y la Constitución del Estado; que si desea puede pedir el nombramiento de un jurado para que de valor académico á sus exámenes. Cierito que la Constitución y el Reglamento General de Instrucción garantizan la libertad de enseñanza; pero esa libertad se ha violado por la ley de 5 de Octubre del año próximo pasado, estableciendo monopolios absurdos en documentos que bien pueden ser verdaderos ó falsos.

El proyecto de la Comisión, pone á todo estudiante bajo el mismo pie de igualdad, no establece mas diferencias que la capacidad y la laboriosidad; ya sea que un joven haya estudiado en un colegio oficial ó particular ó que haya estudiado en su casa; que le haya enseñado un sabio ó sus padres, poco importa, las Facultades no averiguan el lugar donde ha hecho sus estudios: ni la persona que le haya enseñado: lo único que desean saber, es, si es apto para seguir los estudios superiores; porque bien puede un joven presentar

todos los certificados de colegios nacionales ó de jurados examinadores, bien puede haber sido enseñado por un sabio, y, sin embargo, no ser apto para estudiar las materias de una facultad, por que su inteligencia no está bien preparada; y esto sucede, Excmo. Sr. con mucha frecuencia. Los que estamos consagrados á las labores de la enseñanza, lo observamos continuamente; por esto, no me explico cómo el doctor Villarreal, catedrático de experiencia, se afiere á ideas tan absurdas.

No quiero distraer por mas tiempo la atención de los honorables Senadores; todos han comprendido bien la importancia y ventajas del proyecto en debate, y es por esto que fué aprobado por todos los votos, menos el del señor Villarreal. Más, como cuestiones de esta naturaleza, que se relacionan con los intereses de la juventud estudiosa, deben ser ampliamente discutidas para que la luz de la verdad se haga sensible hasta las inteligencias embotadas por las preocupaciones; como la acción de la libertad para que sea benéfica, es necesario que se imponga por el convencimiento; abundando en las ideas de V. E. expresadas ayer, participo de la opinión de que se pida informe al Consejo Superior de Instrucción, que no dudo será favorable, por que ninguna persona medianamente ilustrada puede dejar de comprender la bondad del proyecto á poco que reflexione.

Así, Excmo. Señor, la juventud realmente estudiosa no creerá que el H. Senado y su Comisión de Instrucción ponen obstáculos á su carrera, sino que desean, únicamente, que esté bien preparada para que siga con provecho los estudios facultativos, y mañana pueda ser útiles á si misma, á sus familias y á la Patria.

El señor Sosa.—Antes de que V. E. haga la consulta á la Honorable Cámara, voy á decir dos palabras, manifestando de esta manera mi opinión en el mismo sentido que el honorable señor Rodríguez; declarando, ante todo, que tanto más estoy unido al honorable señor Rodríguez, al respecto, cuanto que mi mente, al firmar el dictámen presentado al honorable Senado, ha sido propender á las ideas que se encuentran muy arraigadas en mi espíritu: procurar la libertad de los derechos individuales de todo género y al mismo tiem-

po dar la más amplia libertad al desarrollo de la inteligencia de la juventud.

He querido, como base principal del dictámen que se ha presentado, dar á la juventud toda la amplitud necesaria, sin taxativas de ningún género, sea que haya hecho sus estudios en un colegio nacional ó particular; he querido, digo, que esas inteligencias puedan adquirir todo el vuelo de que son capaces, sin ponerles límites de ninguna clase. Esto está consignado en los considerandos que han precedido al dictámen.

En cuanto á la forma en que la idea debe llevarse á cabo, la Comisión tuvo buen cuidado de no establecer detalles, porque los detalles deben ser perfectamente bien estudiados por el Consejo Superior Instrucción ó por las Facultades Universitarias encargadas del cumplimiento de la ley.

Consultado por S. E. si se aplazaba el debate hasta que se pidiese informe al Ministerio del ramo, oyendo al Consejo Superior de Instrucción, la Cámara así lo acordó por unanimidad.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen de la Comisión de Instrucción, en la solicitud de don Pedro de Osma, para que se le dispense del tiempo que le falta para recibirse de Abogado.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión de Instrucción, dictaminando en el memorial presentado á esta Honorable Cámara por el señor Pedro de Osma, pidiendo dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado, teniendo en consideración las razones aducidas en el recurso del peticionario, entre las que se hace valer, muy fundadamente, los servicios prestados por el señor de Osma en los diversos puestos de la administración pública que viene desempeñando con notoria competencia desde hace algún tiempo, lo cual deja comprender que ha tenido ocasión de hacer prácticas las leyes civiles, que es todo lo que exige la ley de la materia al fijar un término de práctica; es de sentir que os sirváis concederle la dispensa que solicita; salvo más acertado parecer.

Dese cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 18 de 1894.

Lino Alarcó—Belisario Sosa—P. M. Rodríguez.

El señor Tejada.—Excmo. Señor: Suplico al señor Secretario que lea la solicitud.

—El señor Secretario leyó.

El señor Sosa.—El postulante, Excelentísimo Señor, ha hecho todo los estudios en la Facultad de Jurisprudencia, y se haya en aptitud de obtener el diploma de Bachiller en dicha Facultad. Se encuentra, por lo tanto, en la estación de práctica para llegar al término de sus aspiraciones, sometiéndose á examen ante el Ilustre Colegio de Abogados para entrar en el ejercicio de la profesión. Solo le falta el certificado de práctica, y por motivos independientes de su voluntad, como la necesidad de tener diversos empleos, le han impedido dedicar las horas exigidas por la ley para la práctica judicial, que son las horas de despacho de los Tribunales.

De tal manera, que solo le falta este requisito establecido por la ley; pero como ha concluido todos los cursos exigidos por los Reglamentos vigentes, y como además cuenta con la opinión favorable de sus maestros que abonan en favor de la capacidad de este joven, me parece, Excmo. Señor, que no hay inconveniente serio para que se le dis pense el tiempo de la práctica.

Además, se han hecho con frecuencia en esta Cámara concepciones análogas á algunos jóvenes á quienes faltaba este requisito.

Teniendo, pues, en cuenta estos antecedentes y las condiciones especiales del peticionario, es que la Comisión ha creído que podía la Cámara acceder á su solicitud, sin que ésto importe establecer un precedente que pudiera considerarse como una regla general.

El señor Deza.—Me permito suplicar al honorable señor Secretario, tenga la bondad de leer el título de bachiller que debe acompañarse á la solicitud.

El señor Secretario.—No hay en el expediente más que la solicitud.

El señor Deza.—Entonces, Excmo. Sr., por muy respetable que sea la afirmación de la Comisión, faltan los títulos que dan derecho á solicitudes de

esta naturaleza. El postulante no tiene el título de bachiller respectivo, ni el documento que acredita haber sido aceptado á la práctica; y, por lo tanto, el Congreso, apesar de sus prerrogativas, no puede improvisar abogados.

Yo desearia que la Comisión me dijera, porque ha prescindido de esos documentos indispensables.

El señor Sosa.—Exmo. Sr. No está en el expediente, es verdad, el título que acredita el grado de bachiller; pero la Comisión ha creido que si no se ha acompañado á la solicitud, ha sido por olvido, porque se haya extraviado ó por otra causa análoga.

El señor Presidente.—Debo hacer presente que el señor Osma, que es Secretario de la Municipalidad de Lima nombrado en la época en que fué Alcalde el señor Revoredo, se había recibido de bachiller en los días de su nombramiento.

El señor Deza.—Exmo. Sr. El señor Osma puede haberse graduado de bachiller. Yo lo estimo mucho, tanto como amigo personal, como á compañero de Congreso; pero con el objeto de impedir que sufra un rechazo, y por servir mejor á sus intereses, suplico que se aplaze este asunto hasta que el interesado presente sus diplomas correspondientes.

El señor Mujica.—Haré una observación, Exmo. Sr. El título de bachiller puede ó no haberse acompañado; nosotros no tenemos nada que ver eso. Cuando el señor Osma se presente ante la Corte Superior, ésta verá si tiene ó no los requisitos indispensables. De lo único que tratamos nosotros, es de dispensarle el tiempo de práctica; de tal manera que la resolución de la Cámara reemplace al certificado de práctica. En esto no hay festinación alguna; y si el honorable señor Deza, como dice, le guarda consideraciones al peticionario, no tiene inconveniente legal para no favorecerlo con su voto.

El señor Deza.—Exmo. Señor:—No he querido llamar la atención acerca de la falta esencial que impide al Senado conceder esta solicitud; pero el honorable señor Mujica me obliga á ello.

No solamente se nota la falta del diploma de bachiller, sino que no hay una constancia de que el señor Osma haya sido admitido á la práctica. Si falta ese documento, no se puede acceder á la solicitud; y para que esta falta no

le ocasione daños al señor Osma, es que he pedido que se presenten estos documentos.

El señor Mujica.—Necesito hacer una aclaración, Exmo. Señor, porque el honorable señor Deza le dá á este asunto un valor que realmente no tiene.

El señor Osma no dice que ha sido aceptado á la práctica, porque entonces ya tendría más del tiempo suficiente; y por eso es que pide la dispensa de la práctica. Es á eso á lo que tiene que concretarse la Cámara, por que es la Corte Superior la que debe juzgar de la competencia del postulante.

El señor Tejada.—Yo me adhiero al pedido del H. señor Deza, por que es lo lógico.

Para que se dispense al señor Osma del tiempo de práctica que solicita, es necesario que acredite que es bachiller, y el modo de acreditarlo es presentando el correspondiente diploma; porque de otra manera, la Cámara vendría á dispensar del tiempo de práctica á una persona que no es graduada en jurisprudencia.

El señor Pomareda.—Para mejor inteligencia de la Cámara, voy á leer la solicitud del señor Osma. (Leyó).

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Pedro de Osma, ante V. E. con el debido respeto me presento y expongo: que hace varios años terminé los cursos necesarios en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima; pero que de aquella fecha al presente se ha modificado el Reglamento de Instrucción exigiéndose mayores estudios, lo que me ha obligado á retardar mi recepción para el grado de bachiller; que lo expuesto y la circunstancia de prestar mis servicios en la administración desde hace años, me coloca en condiciones favorables para poder solicitar del H. Congreso la dispensa del tiempo de práctica.

Por tanto:

A V. E. pido y suplico se sirva concederme la gracia de la dispensa de práctica para recibirme de abogado.

Es gracia etc.

Lima, Octubre 15 de 1894.

(Firmado.)—P. de Osma.

El señor Sosa.—La Comisión se ha

informado de que es bachiller el señor Osma.

El señor Deza.—La incorrección de forma de la solicitud nos ha puesto en el caso de dudar de que el señor Osma sea bachiller, porque en ella el interesado manifiesta que estudió conforme al antiguo programa las asignaturas de jurisprudencia, que por reformas posteriores se han aumentado los estudios correspondientes á la profesión de abogado, y concluye pidiendo la dispensa del tiempo de práctica. Por consiguiente, por confesión de parte, sabemos que no tiene el grado académico que necesita, y nosotros nos afanamos, sin embargo, por dispensarle el tiempo de práctica para que sea abogado.

El señor Presidente.—Insiste el H. señor Deza en el pedido de aplazamiento?

El señor Deza.—Sí, Excelentísimo Señor.

El señor Presidente.—Debe tenerse presente que el aplazamiento es lo mismo que un rechazo, porque ya no podremos ocuparnos de asuntos particulares.

El señor Mujica.—Una última explicación. Según la redacción de esa solicitud que realmente no es clara, algunos señores comprenden que el señor Osma no es bachiller porque no ha acabado sus estudios; pero si el señor Osma no hubiera llegado á recibirse de bachiller, su solicitud habría consistido en pedir á la Cámara que le dispensara del grado de bachiller para ser abogado; pero en ella dice, que se retardó en su recepción de bachiller; al menos eso es lo que yo he podido comprender. ¿Se puede dispensar del grado de bachiller á una persona para que se reciba de abogado? Es indudable que ésto no se puede conceder; pero la Cámara puede dispensar al señor Osma el tiempo de práctica que le falta, en el supuesto de que sea bachiller.

El señor Pomareda.—En la segunda parte de la solicitud está claro lo que pide el recurrente (leyó). Lo que solicita es que se le haga bachiller, es decir, que no se le ponga obstáculo para ser abogado.

El señor Raygada T. Exmo. Señor: Puede aplazarse este asunto hasta la noche que tendremos sesión, para asuntos particulares, y en ese intervalo puede el interesado presentar su título.

El señor Sosa.—La Comisión al presentar su dictamen en la solicitud, ha procedido bajo el supuesto de que el señor Osma es bachiller.

—Hecha la consulta en el sentido indicado, la H. Cámara la resolvió afirmativamente.

Se leyó y puso en discusión el siguiente dictamen de la Comisión principal de Guerra, en la propuesta del Ejecutivo, venida en revisión, para ascender á Coronel efectivo de esta clase al graduado don Julio Jiménez.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión principal de Guerra, teniendo en consideración los servicios prestados á la Nación por el coronel graduado de infantería don Julio Jiménez, que consta de la libreta que se acompaña, y su concurrencia en la última guerra nacional, á los combates de Abtao y del 2 de Mayo contra la escuadra española; os propone, reproduciendo el dictámen de la Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados, que sancioneis el ascenso que á propuesta del Poder Ejecutivo le ha conferido la Cámara colegisladora.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 16 de 1894.

Teribio Raygada—Felipe N. Huguet—Felipe Ruiz.

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión ha tenido á la visita la foja de servicios, debidamente autorizada, del coronel graduado don Julio Jiménez, propuesto por el Supremo Gobierno para el ascenso á la efectividad de su clase.

El señor coronel Jiménez, comenzó su carrera el año de 1861 en la armada nacional; habiendo concurrido á los combates de «Abtao» y del «2 de Mayo» contra la escuadra española.

En la última guerra nacional y en la

campaña constitucional prestó importantes servicios.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión os propone la conclusión siguiente:

El Congreso, en uso de la atribución 13.^a del artículo 59 de la Constitución, ha aprobada la propuesta del Ejecutivo para ascender á la efectividad de coronel al graduado de igual clase D. Julio Jiménez.

Dése cuenta.—Lima, Octubre 12 de 1894.

Lima, Octubre 12 de 1894.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, tengo la hora de pasar á V. E. con los antecedentes originales de la materia, el adjunto dictámen aprobado por esta H. Cámara y emitido por su Comisión Principal de Guerra, aprobando la propuesta del Poder Ejecutivo para conferir al Coronel graduado de infantería de ejército don Julio Jiménez, la efectividad de dicha clase.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).

Manuel María del Valle.

El señor Galvez.—Para poder formar concepto y votar en conciencia, suplico á V. E. se digne hacer leer la foja de servicios de ese jefe.

R. P.

Libreta de los servicios prestados á la Nación por el Coronel graduado Teniente Coronel de infantería de ejército don Julio Jiménez, su país Arica, su edad 43 años, su estado casado, sus servicios los que á continuación se expresan:

Fechas en que obtuvo las clases.

	Años.	Meses.	Dia
Guardia Marina cursante.....	1861	Mayo	1. ^a
Id. id. de la Armada 1865		Junio	23
Alferez de Fragata.. 1869		Enero	26
Teniente 2. ^a graduado.....	1872	Junio	3
Id. 2. ^a efectivo..... 1875		Abrial	20

Teniente Coronel profesional.....	1880	Marzo	29
Teniente Coronel de ejército..... 1880		Marzo	29
Coronel graduado.... 1881		Octubre	8

Tiempo que ha servido en cada clase.

	Años.	Meses.	Días.
De Guardia Marina cursante.	4	1	22
De Id. id. de la armada.....	3	7	3
De Alferez de Fragata.....	3	4	7
De Teniente 2. ^a graduado....	2	10	17
De Id. 2. ^a efectivo.....	4	11	9
De Teniente Coronel profesional.....	1	6	9
De Teniente Coronel de ejército.....			
De Coronel graduado.....	10	4	6
Total de servicios hasta el 30 de Setiembre de 1893.....	32	4	29

Clasificación de sus servicios.

	Años.	Meses.	Días.
En el Colegio Militar.....	4	5	27
En el vapor de guerra «Tumbes», fragata «Amazonas» y vapor «Loa».....	3	3	2
En la fragata «Apurimac»....			11
En la corbeta de guerra «Unión».....	1		
En el monitor «Atahualpa»....	4	4	
En la corbeta de guerra «Unión» (2. ^a vez).....	1	11	
En la fragata «Apurimac» (2. ^a vez).....	1	4	
En la fragata «Independencia».....			5
En la corbeta «Unión» (tercera vez).....	1		
En la Prefectura del Departamento del Cuzco como Secretario; en el batallón «Libres del Cuzco» como 2. ^a jefe; y en el Estado Mayor del segundo Ejército del Sur como Jefe de la primera sección.....			1
Prefecto del Departamento de Puno.....			2 25
En el segundo Ejército del Sur, primer jefe del batallón «Piquiza».....	2	7	

Sin colocación.....	8	5
A las órdenes del señor General Don Andrés A. Cáceres.....	1	27
Herido, como Jefe de la Sección de Infantería del Ejército Constitucional y 1. ^{er} Jefe del batallón Moor.....	11	3
Visitador General de Correos Sub-Prefecto del Cercado del Cuzco y Prefecto accidental.....	3	
En la Inspección General del Ejército, como agregado en el Cuerpo de Jefes y Oficiales en Comisión, y como Diputado á Congreso por la Provincia de Calca.....	2	4
Prefecto de los Departamentos de Cajamarca, Ica y Cuzco, hasta el 13 de Febrero de 1892.....	3	8 13
Sin colocación.....	5	15
Secretario de S. E. el Presidente de la República.....	3	
Director de Guerra en el Ministerio del ramo.....	11	
Suma.....	34	10 28
— — —	—	—

Abonos.

—	—	—
Años.	Meses.	Días.

Por el combate de Abtao el 7 de Febrero de 1866 y por el del 2 de Mayo del mismo año.....	2	6
Total de servicios.....	34	10 28
— — —	—	—

CAMPANAS, COMBATES Y ACCIONES DE GUERRA.*Campañas.**La de 1866 contra España.**Combates.*

Los de 7 de Febrero de 1866 en Abtao y 2 de Mayo del mismo año en el Callao, contra la escuadra española.

Relación Historiada.

Fué guardia marina alumno del Colegio Naval Militar, desde 1861 hasta

1865, en que obtuvo título de guardia marina de la Armada y se embarcó en uno de los buques de la Escuadra.

Sirvió casi sin interrupción en la Marina de guerra hasta 1879, tomando parte en los combates de Abtao el 7 de Febrero de 1856 y Callao el 2 de Mayo del mismo año; contra la escuadra española, y en la última guerra nacional en las diversas comisiones que desempeñó la corbeta «Unión», á cuyo buque perteneció, como teniente hasta que perdió la «Independencia» la «Pilcomayo», el «Manco Capac» y el «Huáscar» en el combate de Angamos, en cuya desgraciada expedición se encontró en la expresada corbeta, aceptó la secretaría de la Prefectura del Cuzco en Enero de 1880.

En ese Departamento organizó el batallón «Libres del Cuzco», del que fué nombrado 2.^º Jefe en la clase de Teniente Coronel provisional, saliendo á formar parte del 2.^º Ejército del Sur en el cual sirvió, sucesivamente, el ante dicho puesto, el de Jefe de la 1.^a Sección del Estado Mayor General y el de 1.^{er} Jefe del batallón «Piquiza», después «Bolognesi» por cerca de cuatro años; desempeñando además la Prefectura del Departamento de Puno, para cuyo puesto fué nombrado en Enero de 1881. Ocupada la ciudad de Arequipa por el ejército chileno en 1884, se incorporó en el ejército del Centro á las órdenes del General Cáceres, en el cual sirvió como Jefe de la 2.^a Sección, 1.^{er} Jefe del batallón «Moor» hasta Julio de 1885 que fué nombrado Sub-Prefecto y Prefecto del Departamento del Cuzco.

Elegido Diputado á Congreso por la provincia de Calca, se incorporó á las Cámaras y asistió á las Legislaturas de 1886 y 1887, siendo en ese año nombrado Prefecto de Cajamarca, pasando sucesivamente de ese Departamento á los de Ica y Cuzco, cuya Prefectura renunció en Febrero de 1892, siendo nombrado Secretario de S. E. en Julio de ese año, y en 1.^º de Noviembre Director de Guerra, cuyo puesto desempeña actualmente.

Lima, Setiembre 30 de 1893.

Julio Jiménez.

Al Capitán de Navío que suscribe le constan los servicios prestados á la Nación por el Coronel graduado don

Julio Jiménez, según se detalla en esta libreta, en fé de lo cual le expido este certificado.

Lima, Octubre 4 de 1894.

M. Melitón Carvajal.

Al Jefe que suscribe, le constan los servicios que puntualiza en la presente foja el Coronel graduado don Julio Jiménez, su siempre intachable conducta y sus aptitudes para el servicio militar.

Lima, Octubre 6 de 1893.

J. N. Eléspuru.

Al Contra-Almirante que suscribe le constan los servicios prestados á la Nación por el Coronel graduado don Julio Jiménez, en las distintas épocas que ha servido tanto en la marina como en el ejército. En la última guerra nacional se distinguió por su valor, lealtad y patriotismo. La libreta que acompaña, es fiel expresión de los servicios prestados.

Lima, Octubre 7 de 1893.

L. Montero.

Sin observación se procedió á votar y fué aprobado el dictámen por 27 balotas contra 4.

Fué así mismo aprobado por 18 balotas contra 8, el siguiente dictámen de la misma Comisión sobre el ascenso á Coronel efectivo, del graduado don Mariano E. Galdos.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión, reproduciendo el dictámen de la Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados, es de sentir, que aprobéis la propuesta del Ejecutivo para ascender á la efectividad de su clase, al Coronel graduado de infantería don Mariano E. Galdos.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 16 de 1894.

Toribio Raygada—Felipe N. Huguet—Felipe Ruiz.

Lima, Octubre 12 de 1894.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado,

tengo la honra de pasar á V. E. con los antecedentes originales de la materia, el adjunto dictámen aprobado por esta H. Cámara y emitido por su Comisión Principal de Guerra, aprobando la propuesta del Poder Ejecutivo para conferir al Coronel graduado de infantería de Ejército D. Mariano E. Galdos, la efectividad de su clase.

Dios guarde á V. E.

Manuel M. del Valle.

Libreta de los servicios que hasta el día de la fecha tiene prestados á la Nación el Coronel graduado de infantería de Ejército D. Mariano E. Galdos, natural del Cuzco, de estado casado, de 35 años, hijo legítimo de D. Vicente Galdos y de D.^a Juana Torres; cuyos servicios datan desde el 28 de Marzo, de 1879 en que principió á servir como Teniente de Guardia Nacional en el batallón de la misma institución, «Grenaderos del Cuzco», que mandó el señor Coronel también de Guardia Nacional, Dr. D. Manuel A. Gamarra.

Fechas y cuerpos en que obtuvo cada clase.

Años.	Meses.	Días.
Teniente de Guardia Nacional, en el batallón de id. id. Grenaderos del Cuzco	1879	Marzo 28
Capitán de Ejército, en el batallón «Tupac Yupanqui N. ^o 21»: despacho conferido por el Jefe Supremo de la Nación D. Nicolás de Piérola, y rivalizado por el Exmo. Sr. General D. Andrés Avelino Cáceres, Presidente Constitucional de la República	1880	Setiembre 1 ^o
Sargento Mayor, en el batallón «Junin N. ^o 2»: despacho conferido por el mencionado señor General siendo Jefe Supremo P. y Militar de los departamentos del		

Centro y rivalizado por el mismo siendo Presidente Constitucional	1883	Novbre.	30	Sr. Coronel D. José de la Torre, del 10 de Mayo y año últi- mamente indicado al 30 de Octubre del mismo	5	20
Teniente Coronel graduado en el mismo batallón: despacho conferido por el mismo Excmo. Sr. General Cáceres... 1885	Enero	5	En el batallón «Apurímac» N. ^o 4, después «Junin» N. ^o 4 y posteriormente Nos. 2, 1 y 2; mandado por el Sr. Coronel Don Mariano A. Galdos y por el que suscribe, del 30 de Octubre de 1881 al 30 de Junio de 1893.....	11	8	
Teniente Coronel efectivo en el mismo cuerpo: despacho conferido por el mismo Excmo. señor General..... 1885	Julio	10				
Coronel graduado en el id. id: despacho conferido por el id. id	1888	Enero	12	Total.....	14	3
Cuerpos en que ha servido						2

Años Meses Días

En el batallón de id. id. «Granaderos del Cuzeo» comandado por el Sr. Coronel de la misma institución Dr. D. Manuel A. Gamarras, del 28 de Marzo de 1879 al 6 de Enero 1880	9	8
En la columna «Gendarmes del Cuzeo», de orden suprema, comandada por el Teniente Coronel Don Toribio Ochoa, del 6 de Enero del 80 al 1. ^o de Setiembre del mismo año.....	7	25
En el batallón «Tupac Yupanqui» N. ^o 21, mandado por el señor Coronel D. Mariano Pereira, del 1. ^o de Setiembre de 1880 al 2 de Enero de 1881	4	1
En el batallón «Piquiza» N. ^o 7, comandado por el mismo Sr. Coronel Pereira, del 2 de Enero del 81 al 10 de Mayo del mismo año...	4	8
En el E. M. G. bajo las órdenes del		

Campañas que ha hecho.

La Nacional contra Chile en el 2.^o Ejército del Sur, bajo las órdenes de los señores Coronel D. Francisco Lúna y D. Andrés Gamarra; y en el Ejército del Centro, bajo las órdenes del Benemérito señor General D. Andrés A. Cáceres.

La constitucional á las órdenes del Excmo. señor General Cáceres.

Al Coronel que suscribe le constan los servicios prestados á la Nación por el Coronel D. Mariano E. Galdos y son conformes á los que puntualiza en la presente libreta.

Lima, Julio 14 de 1893.

Francisco Javier Márquez.

Al Coronel que suscribe les constan los servicios que puntualiza en la presente libreta el Coronel D. Mariano E. Galdos.

Lima, Julio 19 de 1893.

M. Perea.

El General que suscribe certifica: que son ciertos los hechos y servicios que el Coronel de infantería de Ejército don Mariano E. Galdos puntualiza en la presente libreta, habiéndose distinguido durante la campaña del Centro, por el acertado desempeño de las distintas comisiones que se le encomendarán, y por el valor con que supo distinguirse en diversos actos militares.

Lima, Julio 24 1893.

Andrés A. Cáceres.

Fué igualmente aprobada, por 23 votos contra 4, la siguiente propuesta del Ejecutivo, venida en revisión, para ascender á la clase de General de Brigada al coronel don Pedro Mas.

Lima, Octubre 12 de 1894.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

Los antiguos e importantes servicios prestados al país por el Coronel don Pedro Mas, y su participación activa en la conservación del orden actual, animan al Jefe del Estado para proponer á esa Honorable Cámara, con acuerdo del Consejo de Ministros, se le conceda la alta clase de General de Brigada.

Ya en época anterior ejerció este distinguido Jefe las funciones anexas á esta clase, y el Gobierno estima como un deber de extrema justicia, recomendar á la consideración del Congreso la propuesta que hace en su favor, esperando sea favorablemente acogida.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E.—J. de Osma.

Lima, Octubre 16 de 1894.

Excmo. Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

En sesión del dia de ayer, y en vista de la adjunta propuesta del Poder Ejecutivo, la Cámara de Diputados ha tenido á bien conferir al Coronel don Pedro Mas, la clase de General de Brigada.

Lo que me es honroso comunicar á V. E. á fin de que esta resolución sea revisada por la Honorable Cámara de Senadores.

Dios guarde á V. E.

Manuel María del Valle.

La foja de servicios de este jefe es la siguiente:

R. P.

El General de Brigada don Pedro Mas, su edad cuarenta y seis años, su país Lima, su salud robusta, su estado soltero, sus servicios y circunstancias las que se expresan.

Tiempo en que empezó á servir los empleos

	Años	Meses	Día
Cadete.....	1854	Julio	12
Sub Teniente.....	1855	Junio	14
Teniente efectivo.....	1856	Octubre	10
Capitán efectivo.....	1862	Enero	30
Sargento Mayor graduado.....	1865	Marzo	20
Sargento Mayorefectorio.....	1865	Junio	10
Teniente Coronel efectivo.....	1868	Enero	19
Coronel efectivo.....	1880	Julio	12
General de Brigada. 1885	Abril		22

Tiempo que ha servido y cuanto en cada empleo.

	Años.	Meses,	Días,
De Cadete...	11	2	
De Sub Teniente.....	1	4	
De Teniente efectivo.....	5	3	
De Capitán efectivo.....	3	1	20
De Sargento Mayor graduado	2	20	
De Sargento Mayor efectivo..	2	7	9
De Teniente Coronel efectivo	12	5	28
De Coronel efectivo.....	4	9	10
De General de Brigada.....	1	6	7
Total de servicios hasta el 29 de Octubre de 1886, en que el Congreso desconoció la clase de General.....	31	5	17

Cuerpos en que ha servido

En la Escuela Militar.....	5	28
En la Columna «Cazadores Paucarpata» N. ^o 8.....	2	20
En la Artillería de Montaña..	12	2
En la Artillería de plaza.....		12
Comandante del Fuerte Santa Rosa.....	8	
En el regimiento «2 de Mayo»	1	10
Con licencia indefinida.....	7	3
Agregado al Ministerio de Gobierno.....		18
Subprefecto de la Provincia de Tayacaja.....	3	19
Ayudante de Campo de Estado Mayor General.....	1	19
Primer Jefe del Batallón «Guardia Peruana» N. ^o 1...	2	11
Primer Jefe del Batallón «Huánuco» N. ^o 17.....	5	23
Comandante General de la 3. ^a División del Sur.....		2

Prefecto del Departamento de Ica.....	7
Prefecto del Departamento de Junín.....	9
Comandante General de la 1. ^a División.....	10
Comandante en Jefe del Ejército del Centro.....	2
Sin servicios.....	4
Comandante en Jefe de las fuerzas de Lima.....	7
Suma total.....	31 5 17

Campañas, batallas y acciones de guerra en que se ha hallado

Hizo la campaña del Eeñador á fines de 1859 y principios de 1860, en el batallón «Artillería de Montaña», como Comandante de una compañía de Obuses de á 24.

La de 1866, y asistió al combate del 2 de Mayo, contra la Escuadra Española, en el regimiento Artillería de plaza, como Comandante del cañón de la derecha, Blakel, de 500 libras.

Hizo la última campaña y asistió á la batalla de San Juan, el 13 de Enero de 1881 como primer Jefe del batallón «Huánuco», en donde salió gravemente herido.

Lima, Octubre 29 de 1886.

Pedro Mas.

El ciudadano Manuel Beingolea, General de Brigada de los Ejércitos del Perú & &.

Certifico: Que el benemérito señor General don Pedro Mas ha prestado á la Nación, en el Ejército del Perú, y son conformes los servicios que se expresan en la presente foja; habiéndose distinguido siempre por su valor y caballeresco comportamiento desde que sentó plaza de cadete en el Batallón «Pauarpata», que mandaba el que suscribe.

Lima, Octubre 30 de 1886.

Manuel Beingolea.

Igualmente se aprobó en la forma ordinaria, el siguiente dictamen de la Comisión de Constitución de la H. Cámara de Diputados, venido en revisión con la nota que sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Octubre 10 de 1894.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso pasar á V. E., con los antecedentes originales de la materia, el adjunto dictamen de la Comisión de Constitución de esta H. Cámara, concediendo al ciudadano don José María Irigoyen el permiso que ha solicitado para aceptar la condecoración que el Gobierno de Venezuela le ha conferido.

Dios guarde á V. E.—

Manuel María del Valle.

La conclusión del dictamen es como sigue:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 4.^o del artículo 41 de la Constitución, ha otorgado el permiso que solicita el ciudadano don José María Irigoyen, para aceptar la condecoración de tercera clase del Busto del Libertador, que le ha conferido el Gobierno de Venezuela.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen de la Comisión de Justicia, en la solicitud de indulto del reo José Manuel García.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

José Manuel García, acusado del delito de robo hecho á don Juan de Dios Quintana y condenado á cinco años de cárcel, se os presenta implorando indulto.

No entra en el ánimo de vuestra Comisión reverir los fallos de los Tribunales de Justicia, que deben creerse siempre justos; pero si cree conveniente manifestaros que las especies que aparecen robadas, no eran de gran valor. Como sucede con tanta frecuencia con todo aquél que carece de recursos y que no puede defenderse ni esclarecer su inculpabilidad, fué avasallado por las influencias y riqueza de su acusador.

El objeto principal del castigo, es el escarmiento y la reforma del individuo,

y José Manuel García, es hoy un jóven que merece distinciones y confianza en la cárcel, como consta de los documentos que acompaña. Además, solo le falta dos años para cumplir su condena.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que accedais al indulto que solicita José Manuel García, hijo único de una anciana madre que se encuentra en la miseria y el llanto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 9 de 1894.

Eugenio Orié — Mariano Bartra — Manuel G. de La-Torre.

Sin observación se procedió á votar, y fué aprobado por 18 votos contra 8.

—En este estado, S. E. suspendió la sesión para continuarla en la noche.

Prosiguiendo á las 9 p. m. bajo la presidencia del señor General Canevaro, el señor Ruiz P. J. pidió que se pasase á la H. Cámara de Diputados las copias de los contratos *ad referendum* sobre el proyecto de empréstito y arreglos con la «Peruvian».

S. E. manifestó que ya habían sido remitidos por disposición de la mesa, para agregarse á sus antecedentes, los documentos referidos.

—En seguida se dió cuenta del siguiente oficio de la H. Cámara de Diputados.

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Lima, Octubre 20 de 1894.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

En vista de la atenta comunicación de USS, de esta misma fecha, la Cámara de Diputados ha acordado aceptar la invitación del H. Senado, para reunirse en Congreso esta noche, á la hora que lo tenga por conveniente, con el objeto de resolver la insistencia relativa al proyecto de ley que declara que los militares en ejercicio del cargo de Representante, no pierden ese carácter por aceptar comisión ó empleo militar del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á USS.

(Firmado)—J. N. Eléspuru—Pedro de Osma.

Se dió cuenta de una solicitud del señor don Pedro de Osma, aclarando el sentido de su anterior y reservándose de presentar el Lunes próximo los comprobantes á que se aludió en la discusión de la sesión del dia.

A sus antecedentes.

De un dictámen de la Comisión principal de Guerra en la propuesta del Ejecutivo para ascender á Coronel efectivo al graduado don Teobaldo Eléspuru.

A la orden del dia.

Leída y puesta en debate la propuesta del Ejecutivo, venida en revisión, para ascender á Coronel efectivo al graduado de esta clase don Samuel Palacios y Mendiburu, se notó que no había número en la sala para resolver; por lo cual S. E. levantó la sesión, convocando para mañana á las 2 h. 30 p. m.

Por la Redacción:—

MANUEL M. SALAZAR.

——————
Sesión del Domingo 21 de Octubre de 1894.

(Presidencia del H. Sr. General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores: Revoredo, Mariátegui, Santa María, Galvez, Villarreal, Romainville, Tejada, Rodríguez M. C., Mujica, Pérez L., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez d. la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Cox, Borgoño, Rodríguez P. M., Sosa, Basagoitia, Hurtado M., Lizares Quiñonez, Deza, Sandoval, González, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Zegarra, Morote, Pinzás y Pomareda, Secretarios; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

Del señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gobierno, participando, en contestación al que se le dirigió por indicación del honorable señor Castillo, para que exprese si existe un proyecto de contrato ajustado por el Gobierno con el Representante de la «Peruvian», en virtud del que se cede á ésta, á perpetuidad, la propie-